

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 29-ene.-24. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 176
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Holmes Augusto García Zapata
Demandado: Alex Albin Cabrera López
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00156-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Letra N° 1	
Capital + intereses moratorios al 12/06/2020	\$ 6.395.436
Intereses moratorios – 13/06/2020 al 16/07/2021	\$ 1.492.337
Total	\$ 7.887.773
Letra N° 2	
Capital + intereses moratorios al 12/06/2020	\$ 1.757.032
Intereses moratorios – 13/06/2020 al 16/07/2021	\$223.153
Total	\$ 1.980.185
Total adeudado	\$ 9.867.958

CONSIDERACIONES

Dispuesto el análisis de la liquidación del crédito se evidencian las siguientes falencias:

1.- En primer lugar, en las liquidaciones previamente aprobadas en los auto N° 2056 del 11/10/2018, 876 del 07/06/2019 y 729 del 14/08/2020, hizo la imputación de los abonos realizados por el demandado a las obligaciones por concepto de los depósitos judiciales recaudados, aplicándolos en la fecha en que fueron entregados dichos depósitos a la parte actora y en las fechas que fueron cobrados, sin discriminar en su cálculo la manera como los aplicó, sino que realizó una sucinta relación que no da cuenta de tal operación.

2.- La parte demandante en la actualización que de la liquidación allegó a corte del 16/07/2021 y en sus actualizaciones, no aplicó los abonos que por concepto de depósitos judiciales se han realizado a las obligaciones, los cuales deben hacerse en la fecha en que se realizó cada descuento, en orden a que los mismos se reflejen en la liquidación que del crédito se calcule en el presente proceso para conocer el estado real de la obligación a la fecha, por lo cual, el despacho procede a efectuar la reliquidación del crédito, calculando los intereses moratorios con respeto del límite de usura, conforme se dispuso en el mandamiento de pago librado en el presente proceso y fue confirmado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

3.- Como en este asunto, existen abonos que se han realizado por valor de **\$ 9.078.364,49**, desde el 04/02/2019 al 27/12/2023, como puede verificarse en el portal del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a la cuenta de este recinto judicial, se imputarán dichos valores, aplicando los respectivos descuentos en las fechas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2495 y siguientes del Código Civil que estipulan la **prelación de créditos**, estos deben ser integrados al momento de realizarse la liquidación del crédito, atendiendo a que los mismos hacen referencia al orden en que deben ser canceladas las obligaciones, dándole prioridad al pago de las costas judiciales causadas dentro del proceso a favor del acreedor.

No obstante, se tiene inicialmente que, la liquidación de costas aprobada dentro del proceso arroja la suma de **\$ 443.000** que, por corresponder a gastos, se deben pagar de preferencia, y así se hará, iniciando desde el primer abono hasta que se cubra ese valor, de la siguiente manera:

Nº Dep.Jud.	Fecha	Valor	Estado	Menos Costas	Saldo
469400000371679	04/02/19	\$ 357.286	Pagado	\$ 443.000	\$ 0
469400000374159	12/03/19	\$ 361.795	Pagado	\$ 85.714	\$ 276.081,00
				\$ 0	

Cubiertas las costas en su totalidad, el saldo se imputa en la forma establecida por la Ley, es decir a intereses moratorios en la fecha de la realización de cada abono:

Nº Dep.Jud.	Fecha	Valor	Valor Imputado	Estado
469400000374159	12/03/19	\$ 276.081	\$ 276.081	Pagado
469400000375552	04/04/19	\$ 445.394	\$ 445.394	Pagado
469400000376881	29/04/19	\$ 515.698	\$ 515.698	Pagado
469400000379090	04/06/19	\$ 507.261	\$ 507.261	Pagado
469400000382143	18/07/19	\$ 483.742	\$ 483.742	Pagado
469400000382725	30/07/19	\$ 1.404.300,66	\$ 1.404.300,66	Pagado
469400000409315	26/11/20	\$ 58.735,83	\$ 58.735,83	Pagado
469400000455801	04/08/23	\$ 799.970	\$ 799.970	Pendiente
469400000457017	01/09/23	\$ 901.006	\$ 901.006	Pendiente
469400000457773	19/09/23	\$ 272.226	\$ 272.226	Pendiente
469400000457774	19/09/23	\$ 121.578	\$ 121.578	Pendiente
469400000458113	27/09/23	\$ 646.725	\$ 646.725	Pendiente
469400000460222	07/11/23	\$ 570.977	\$ 570.977	Pendiente
469400000461158	30/11/23	\$ 784.604	\$ 784.604	Pendiente
469400000461863	11/12/23	\$ 612.647	\$ 612.647	Pendiente
469400000462648	27/12/23	\$ 234.419	\$ 234.419	Pendiente

TOTAL DEPOSITOS JUDICIALES PAGADOS	\$ 4.134.212,49
TOTAL DEPOSITOS PENDIENTES DE PAGO	\$ 4.944.152
TOTAL DEPOSITOS JUDICIALES	\$ 9.078.364,49
TOTAL DEPOSITOS JUDICIALES – COSTAS	\$ 8.635.364,49

Se debe explicar que, según el formato Excel CalcuSoft, para que el sistema liquide de forma fluctuante de acuerdo con el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera, y tome el límite de usura, debe colocarse en el recuadro "tasa pactada" una cifra superior (en este caso una tasa del 10% solo como referencia o límite) de lo contrario el sistema lo liquida como si fuera tasa

fija, y se imputan los abonos que por concepto de depósitos judiciales se han venido realizando en la fecha correspondiente desde el 04/02/2019 al 27/12/2023, efectuando su verificación con apoyo en la tabla de Excel CalcuSoft, actualizada a la fecha, la cual arroja el siguiente resultado:

CAPITAL – Letra de cambio N°2	\$ 800.000
FECHA INICIAL	6-nov-15
FECHA FINAL	1-jul-19
TASA PACTADA	10,00
TOTAL MORA	\$ 770.722
ABONOS A INTERESES	\$ 770.722
ABONOS A CAPITAL	\$ 800.000
TOTAL ABONOS	\$ 1.570.722
SALDO CAPITAL	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 0
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 0

CAPITAL – Letra de cambio N° 1	\$ 5.350.000
FECHA INICIAL	16-nov-17
FECHA FINAL	30-ene-24
TASA PACTADA	10,00
TOTAL MORA	\$ 9.131.023
ABONOS A INTERESES	\$ 7.064.643
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 7.064.643
SALDO CAPITAL	\$ 5.350.000
SALDO INTERESES	\$ 2.066.381
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 7.416.381

Después de haber aplicado los abonos al valor de los intereses de cada obligación, comenzando por la primera en el tiempo, la cual está contenida en la letra de cambio N° 2, la misma quedó cubierta en su totalidad; respecto de la obligación contenida en la letra de cambio N° 1, la misma quedó con un saldo de \$7.416.381.

En esa dirección, se dispondrá ordenar la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la parte demandante que están pendientes de pago por cuenta del presente proceso hasta la concurrencia de la suma de \$4.944.152, como puede verificarse en el portal del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a la cuenta de este recinto judicial y conforme se liquidó este crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELIQUIDAR el crédito objeto de cobro dentro del proceso ejecutivo instaurado por **HOLMES AUGUSTO GARCÍA ZAPATA**, contra **ALEX ALBIN CABRERA LÓPEZ**, pero actualizada a la fecha, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Capital Letra de Cambio N° 1			\$ 5.350.000

Intereses moratorios	16-nov-17	30-ene-24	\$ 2.066.381
Costas			\$0,00
Total:		Solo intereses:	\$ 2.066.381
Gran total:	Capital + intereses + costas – abonos		\$ 7.416.381

SEGUNDO: En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran en el despacho por cuenta de este proceso hasta la concurrencia de la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS** (\$4.944.152) a favor de la abogada **Amanda Gutiérrez de Gutiérrez**, apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1eb0e853ca2e53363f3eee274f58e5a0d9b06a8b43f1dff597f174a7220bd5**

Documento generado en 30/01/2024 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>